

Vol. : 1362 Sección Civil y Judicial
Nº : 20
Año : 1742

Báez José vende a María Garay un esclavo.

Foj. : 3

Don suplico a Vra. Señoría deliberar conminar a la persona que fuere de su satisfacción, para q. antes y con la solemnidad del día admita el horogam. de dh. l.º y fecha debida para q. con la aprobación de Vra. Señoría se lleve a todo para lo qual -
Hecho pedido y supp. Señoría provea como que se justifica de.

De María Garay

A Simpatía y Letis. Quatre y ocho de mil seiscientos y quarenta y dos años.
Por presentada y pda. Comcion. bastante al Cap. don Juan Blas que de Balbende. Then.º de Alcalde Provincial, para que ad. ante si el horogam. de la Cocinera de Repose sobre el esclavo llamado Leon y Conclusa con las Cláusulas y expropias por dña. de boluera a dñe. sup. que autq. ba. en la aprobación p. vicio y f.º de José B.º

... de la ... el ... de ...

... de ...

Yo Maria de Garay suya suya de ...

ante ... parcos y digo que el Cap. Joseph ...
man comun conu esposa D. Lorenzo Duce. merceden ...
vido un esclavo llamado Leon en sus ...
de tenerme significado no podia usar ...
Senora a ... para ...
Dño suplico a ... deliberar ...
sona que fuere de ...
la solemnidad del Dño ...
Escrup. y fecha debuda ...
Dm comedí ...

Nuevo pedido ...
que ...

D. Maria Garay

Afirmado y sellado veinte y ocho de mil seiscientos y quarenta y ...

Preparado ...
que de Balbende. Chen. de Alcalde Provincial ...
ante ...
esclavo llamado Leon y Conclusa ...
esperanza por ...

Gen. Justicia. Mayor y Cap.
Agencia. de esta Provincia del Paraguay. En este papel.
La salade. sellado =

Señor Don

Señor

Señor Don

En este Valle de Carapegua Jurisdiccion desta Ciudad
de la Asuncion del Paraguay en trece dias del mes de
Agosto de mil setecientos y quarenta y dos años
el Cap. m. Juan Blasquez de Valverde Venio feo
de cargo desta dha Ciudad. Th. de N. y no. de la Santa
Her. en ella y su Jurisdiccion por su Mag. que
se a diendo Vto la Comision de su Sr. Com.
Cida por el Sr. Cap. D. Exonimo Moreno Th.
Gen. Justicia m. y Cap. para desta Ciudad
quela. a Cepto y para su cumplimto mando se
pase ala C. y morada del Cap. Joseph Baes
y lo firme. Contz. en este papel por la del Tella

Juan Blasquez. Ag. Juan de Palmor.
Ag. Exonimo Moreno

En este Valle de Ybiqui Jurisdiccion de la Ciudad de la Asuncion
en Carapegua del mes de Agosto de mil
setecientos y quarenta y dos años el Cap. m. Juan
Blasquez Th. de N. y no. en virtud de la C.
y no. Com. dada por el Sr. Gen. para esta
Jurisdiccion viene a esta estancia y Cap. del Cap.
Joseph Baes y de J. Lorenza oca. m. y no.

93

Cosa Juzgada Consentida y no apelada ¹⁰⁰ todas
 Venuncio todas las demas Leyes Auxilios ampa
 ros, Remedios. fueros y dros demi favor y la Gen.
 que lo prohibe iyo dho Cap. Joseph Baez Condon
 y me Confirmo entodo y por todo Conesta es
 Escritura otorgada por mi esposa a favor de
 D. Maria Paray que para todo su Contenido
 y lo demas a ello anexo y Conserniente es la licenci
 a y amplia de la Ciudad que le edado en queme
 a firmo y ratifi Co desde agora para siempre
 perpetuamente Conpena que me y por
 de tiempo. Conserniente a favor de la Compradora
 y podesa alas R. Justicias para que en los Regu
 y selos entregue Cada y quando Contra biniere
 o hiciere alguna Novedad. Contra dha licencia
 y para que por el mismo Caso quede Conmay or
 firmesa fuerza y validacion dha benta y esta
 Escritura y fecha en este Valle de ybi Cuy en la
 Ciudad del mes de Agosto del mil setecientos y
 quatro y dos años ante mi el Cap. m. Juan Blas
 que de Valverde Vesino feudatario de la dha Ciu
 fue Comisionario para este otorgam. y h. de
 1704. de la Santa Sea. y estando presentes los o
 rantes aqui enes y dho fue testifi Co Conos Co
 que asi otorgaron y firmo Conmigo el otorgante
 y por la otorgante su Nuevo untes. de los que est
 presentes que son el Cap. D. Val Conalle Juan de Va
 lmoren y Juan. Benito todos Vesinos de la Ciu. que fir
 maron Conmigo en este papel por la d. sellado

Juan Blasque Joch. Baez
 D. Juan de Valmoren
 D. Juan de Valmoren
 D. Juan de Valmoren

94

que estan presentes les hize saber el pedim^{to} de
Vude Cacho por Vuido por el Sr. Gen. y abien asu
entendido se Conformaron y dixeran que se allana
n otorgaa la dha escritura por ante mi y los y
firmo Conmigo dho Capⁿ Joseph Baez y por Da
lorensa deorue que dho no sabea asu Vilego entg.
de los presentes que tambien firmaron Conmigo
y en este papel afalta del Sellado =

Juan Blasquez Joseph Baez

H^o. Fran^{co} Benises

H^o. Miguel Torales de Palmar
El Nuevo de las Tongas Juan

Y en Continenti en dho Valle Nos el Capⁿ Joseph
Baez y D^a Lorenza deorue marido y muger legiti
mas Vecinos desta Ciu^d. de la Asump^on. pro^a. de la pa
raguay. Digo yo el Capⁿ Joseph Baez que otorgo y
doe ampliad^a la Cuitad y licencia expresa ala dha
D^a Lorenza deorue mi esposa para que pueda otorga
r y otorge por si esta escritura de venta del dho
ejclabo llamado Leon que lo ubo por exenta pade
una por sea asi suboluntad y lamia, Veppe los
aque Real^{te} tiene bendido ^{ya por maria pagay y r} lo de deseno nayo
y de todo tenere de penson y en a senacion en
propio y quantia de seis cientos p. Co Vientes que
al dho mi marido y ami nosa entregado y tenem
os recuado en monedas usuales desta tierra a
nuestro gusto y contento y por nos pareca dho
ente la entrega Venunio la esc^o. D^a y ley de la
non nuyneraba por curria y ademas del Capⁿ
y Confijo que los seis cientos peso es el p^o.

Salvo y salvo del dho esclavo llamado Leon
y no balemás y rimas baliere o bala pudiere
delatal demasia le hajo grafia y Donafion purame
ra Perfecta Cy Venio Cadle delas que el dho llama y n
le abobos y partes presentes Sobae que Venunfola
ley del hordenam^{to} R^o y el termino en ella sena
lado para pedir Venuzion obuplem^{to} y me quito y
aparto del directo dominio pro piedad y posesion
que tengo al dho esclavo mencionado y todo lo sedo ve
nunfto y traspaso en la Compradora y en fena de
tradicion y entrega m^{to} Real le tengo esta es Captu
ra para que por ella ofutraslado aprehendida
la posesion en la manera que le pareciere o haga
del lo que me sea le Conbinere como de Coste su
y apor pro Abida y adquirida Conjusto titulo
y dho como lo es esta venta que haremos a la dha
D^{na} Maria Garay y en el entre tanto la aprehen
nda o disponga de ello me Constituyo por su y que
lina y pro Cadra poseedora para Velada Cada
y quando lapidiere y me obligo ala obicion y la
heam^{to} Conforme el Costumbre y practica en
dho y ala firmeza de esta venta obligo mis bienes
habidos y por haber Consumision y trato execu
tivo alas Justicias Re^{as} de quales quier partes y
de las diron a cuyo fuerro me someto denunciand
do el mio pro pro somisibie y becindad y aler
que dese que el actor debe seguir el fuerro del Ves
para que a ello me Compelan y apor mien porto
de V^o de dho. b^o b^o y se C^o Comopod
Sentencia de finitiva dada en caridad d